

ORDENANZA MUNICIPAL DE MERCADOS

TITULO I. Disposiciones comunes a la totalidad de mercados.

- CAPITULO I. Objeto.
- CAPITULO II. Competencias municipales.
- CAPITULO III. De los mercados y puestos de venta.

TITULO II. De los mercados municipales de abastos.

- CAPITULO I. De los puestos de venta.
- CAPITULO II. Autorizaciones y licencias.
- CAPITULO III. Derechos y obligaciones de los vendedores.
- CAPITULO IV. Faltas y sanciones.

TITULO III. Del comercio ambulante.

- CAPITULO I. Disposiciones generales.
- CAPITULO II. Requisitos para el ejercicio del Comercio Ambulante.
- CAPITULO III. Zona de comercio ambulante.
- CAPITULO IV. Disposiciones de Policía.
- CAPITULO V. Infracciones y sanciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

DISPOSICIÓN FINAL.

ORDENANZA MUNICIPAL DE MERCADOS

TITULO I

Disposiciones comunes a la totalidad de mercados

CAPITULO I

Objeto.

Artículo 1. Corresponde el objeto de la presente Ordenanza la regulación de la actividad comercial que se desarrolle en las dependencias de propiedad municipal construidas o habilitadas al efecto, así como la que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles.

Artículo 2. A los efectos del artículo anterior tiene la consideración de Mercado el centro de abastecimiento establecido por el Ayuntamiento para la venta al por menor de artículos de primera necesidad en régimen de libre competencia, mediante la concurrencia y variedad de puestos de venta tendentes a cubrir las necesidades de la población.

El inmueble donde se ubica el Mercado, Avda. de Andalucía, núm. 14 B, es un bien de dominio público, servicio público.

Se consideran Mercados Ambulantes o Mercadillos y se regularán por las disposiciones de esta Ordenanza que les sea de aplicación, las agrupaciones de puestos de venta en la vía pública de carácter periódico o esporádico, autorizadas por el Ayuntamiento y destinadas a la venta de artículos varios de una determinada especie.

Se considerarán puestos de venta de agricultores aquellos dedicados a la venta de productos hortofrutícolas y que sean regentados por los propios productores.

CAPITULO II

Competencias municipales

Artículo 3.

1. Es competencia de la Corporación en Pleno:

- a) La aprobación, modificación o derogación de esta Ordenanza.
- b) El cambio, supresión o creación de mercados.
- c) Adjudicar los puestos fijos del mercado de abastos.

2. Será competencia de la Alcaldía que podrá delegar en el concejal del servicio:

- a) La dirección, inspección e impulsión del servicio de mercado.
- b) El ejercicio de la potestad sancionadora.
- c) Fijar los horarios de los mercados y los días de funcionamiento.
- d) Resolver las cuestiones que se planteen en materia de mercados, dando cuenta al Pleno del Ayuntamiento si su importancia así lo aconsejare.

Artículo 4. Cualquiera que fuera el tipo y forma de gestión de los mercados, el Ayuntamiento ejercerá en ellos la necesaria intervención administrativa, la vigilancia sanitaria y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

Artículo 5. El comercio en los mercados, se ejercerá por los titulares de la concesión o autorización.

Igualmente podrán ocupar los puestos los descendientes del titular, en primer grado, su cónyuge y el personal contratado laboral que deberá estar dado de alta en los seguros sociales que deban ser obligatorios.

En caso de incapacidad física del titular o en determinadas circunstancias especiales, el Ayuntamiento podrá autorizar que el puesto de venta sea ocupado por personas distintas al titular. Este es responsable subsidiario de los actos de las personas que le sustituyan, así como las obligaciones y pagos que deban efectuarse. Estas sustituciones temporales y extraordinarias, serán revisadas anualmente por el Ayuntamiento.

TITULO II

Del mercado municipal de abastos.

CAPITULO I

De los puestos de venta

Artículo 6. Los puestos del mercado son propiedad del Ayuntamiento, por su condición de bienes de servicio público, inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Artículo 7.

1. Los puestos de venta se clasifican en:

- a) Fijos
- b) Provisionales

2. Son puestos fijos los destinados preferentemente a la venta de artículos autorizados de modo permanente, por haber sido adjudicados por un tiempo determinado, conforme a las normas de esta Ordenanza.

3. Son puestos provisionales los que estando libres por no haber sido adjudicados de forma permanente, se utiliza de forma esporádica los días que fije el Ayuntamiento, previo abono de los tributos o precios públicos que correspondan.

Artículo 8. El Alcalde determinará la numeración y modalidad de los puestos de venta, en armonía con la superficie del recinto del mercado y las necesidades de la población, plasmándose esta determinación en un plano.

El Ayuntamiento podrá fijar los criterios estéticos y el diseño de los puestos de venta en el mercado con el fin de mantener una determinada uniformidad.

CAPITULO II

Autorizaciones y licencias

Artículo 9.

1. El Ayuntamiento procurará que ningún vendedor, así como su cónyuge e hijos integrantes de una misma familia, posea más de un puesto en el mercado dedicado a la venta de cualquier clase de artículo.

2. En el supuesto de que hijos de vendedores, mayores de edad, adquieran con posterioridad a éstos la titularidad de otros puestos de venta en el mercado, no se computarán dichos puestos a los efectos de la limitación del párrafo anterior.

Artículo 10. La adjudicación de los puestos fijos en el mercado municipal de abastos se hará a través de la oportuna concesión por concurso, sirviendo de tipo de licitación el que figure en el pliego de condiciones.

Artículo 11. Los tributos y precios públicos que correspondan y la participación del Ayuntamiento en las transmisiones serán los que se fijen en la propia Ordenanza reguladora.

Artículo 12.

1. Serán titulares de la autorización las personas naturales o jurídicas, de nacionalidad española o extranjera, con plena capacidad de obrar.

2. No podrán serlo:

- a) Los comprendidos en los casos de incapacidad señalados en la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones públicas.
- b) Quienes no reúnan las condiciones exigibles en esta Ordenanza, y
- c) Los reincidentes en faltas de defraudación en la venta de artículos, cuando la última sanción les hubiere sido impuesta dentro del periodo de un año anterior al anuncio de la licitación.

3. Sólo en los casos de traspaso por defunción podrán los menores de edad o mayores incapacitados suceder al titular en el puesto, representados por quien legalmente esté autorizado.

Artículo 13. Los derechos que otorga la concesión del puesto de venta en los mercados municipales de abastos son personales y transferibles por actos entre vivos o por causa de defunción del titular.

Artículo 14. Tanto en la transmisión entre vivos, como por causa de defunción, se devengará a favor del Ayuntamiento los derechos que estén previstos en la correspondiente Ordenanza.

Artículo 15. Estas transmisiones sólo podrán hacerse en favor del cónyuge o hijos, siempre que se demuestre la colaboración de los mismos con el titular en el puesto y por el tiempo que reste de la concesión.

Artículo 16.

1. De haberse transmitido mortis causa, el puesto proindiviso a dos o más personas, éstas deberán determinar y comunicar al Ayuntamiento, en el plazo que éste le señale, quien de entre ellas ha de suceder en la titularidad del puesto.

2. De no hacerlo en el indicado plazo, se declarará caducada la autorización y vacante el puesto.

Artículo 17.

1. De no haber disposición testamentaria, el puesto se transmitirá a favor del cónyuge o hijos, por este orden. Si fuesen varios hijos y justificada su colaboración, en el puesto, con el titular, se dará preferencia al de mayor edad.

2. En el caso de no existir ninguno de los indicados parientes, el puesto se declarará vacante.

Artículo 18. Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de esta Ordenanza, las autorizaciones se extinguen por:

- a) Renuncia expresa y escrita del titular.
- b) Declaración de quiebra del titular, declarada por resolución firme.
- c) Causas sobrevenidas de interés público, aún antes de la terminación del plazo por el que se acordó.
- d) Muerte del titular, salvo lo establecido para dicho supuesto en esta Ordenanza.
- e) Disolución de la sociedad titular.
- f) Subarriendo o cesión del puesto a un tercero, sin cumplir los requisitos previstos en esta Ordenanza.
- g) Pérdida de alguna de las condiciones exigidas para optar a la autorización según el artículo 11.
- h) No ocuparse o permanecer cerrado el puesto por espacio de treinta días consecutivos o sesenta a lo largo de un año, salvo causa justificada a criterio del órgano que otorgó la autorización.
- i) Grave incorrección comercial.
- j) Grave incumplimiento de las obligaciones sanitarias o de las órdenes recibidas en materia de limpieza o higiene de los puestos.
- k) Falta de pago del canon y demás exacciones que correspondan.
- l) Transcurso del plazo señalado en la adjudicación para la vigencia de la concesión.

Artículo 19.

1. Los titulares deberán, al término de la autorización, cualquiera que fuere la causa, dejar libres y vacíos, a disposición del Ayuntamiento, los locales objeto de la utilización.

2. La Administración Municipal podrá, en todo caso, acordar y ejecutar el lanzamiento por vía administrativa.

CAPITULO III

Derechos y obligaciones de los vendedores

Artículo 20. Corresponde a los titulares de los puestos el derecho a utilizar los bienes de servicio público necesarios para poder llevar a cabo sus actividades en la forma establecida.

Artículo 21. El Ayuntamiento no asumirá responsabilidad por daños, sustracciones o deterioros de mercancías. Tampoco asumirá la responsabilidad de custodia de las mismas.

Artículo 22. Los vendedores deberán:

- a) Estar dados de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
- b) Estar en posesión del título acreditativo de la autorización.
- c) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias.
- d) Usar de los puestos únicamente para la venta y depósito de mercancías y objetos propios de su negocio.
- e) Conservar en buen estado de mantenimiento los puestos, obras o instalaciones utilizados, cuidando de que estén limpias, libres de residuos y en perfectas condiciones higiénicas y de decoro.
- f) La limpieza deberá efectuarse fuera del horario de atención al público.

- g) Ejercer la venta ininterrumpidamente, durante las horas señaladas, con la debida perfección y esmero.
- h) Observar la máxima pulcritud en su aseo personal y utilizar en su trabajo vestuario exclusivo a su función y en correcto estado de limpieza.
- i) Estar en posesión de la tarjeta de manipulador de alimentos, cuando la actividad que desarrolle así lo requiera.
- j) Satisfacer el canon y demás exacciones que correspondan.
- k) Abonar el importe de los daños y perjuicios que el propio titular, sus familiares o dependientes causaren en las instalaciones o edificio del mercado.
- l) Instalar en los puestos el correspondiente contador, diferencial y limitador de corriente con arreglo a la normativa que rige las instalaciones de baja tensión, de obligado cumplimiento, y siempre para el caso de que tengan instalado alumbrado propio o cualquier máquina que lo precise.
- m) El consumo eléctrico y de agua de cada puesto irá a cargo del titular.
- n) Utilizar instrumentos de pesar y medir ajustados a los modelos autorizados.
- o) Se procurará el uso de balanzas automáticas o electrónicas que se colocarán de forma que los compradores puedan leer en ellas el precio, peso e importe total de los géneros comprados.
- p) Mostrar los artículos de venta a la inspección veterinaria que podrá proceder a su decomiso e inutilización, caso de ser declarados nocivos para la salud pública.
- q) Mantener los puestos abiertos en los días y horas en que esté abierto al público el mercado, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.
- r) Observar modales en sus relaciones entre sí y con el público.
- s) Será a cargo de los titulares de los puestos, además de la limpieza de los mismos, la limpieza de las instalaciones anexas; de los pasillos que sirvan de separación entre los puestos y de los destinados al tránsito del público y de las demás zonas comunes; de los techos, ventanas, cristales, paredes, luces y demás elementos unidos al mercado de modo permanente o provisional y de las aceras que lo circundan.
- t) Asimismo, irán a su cargo y será de su responsabilidad la vigilancia del mercado, puestos, utensilios y mercancías.
- u) Colocar el precio correspondiente a cada una de las variedades que tengan expuesta para la venta, fijando sobre la mercancía una pizarra o cartel en el que se consigne dicho precio por kilogramo, docena o pieza, según sea el caso.
- v) Deberán tener abierto el puesto durante los días y en el horario que se establezca por el Ayuntamiento, que será como mínimo un día a la semana.
- w) Cumplir las demás obligaciones que resulten de la presente Ordenanza y otras disposiciones y normas que afecten a cada actividad.

Artículo 23.- Queda prohibido a los vendedores en los puestos de venta:

- a) Ejercer su actividad si padecen enfermedad transferible en cualquiera de sus fases, o de enfermedad infecciosa.
- b) Realizar obras, por insignificantes que sean, e introducir modificaciones de cualquier clase en los puestos y dependencias del mercado, que serán a su cargo, sin la correspondiente autorización.
- c) Mantener en los puestos sacos, cajas, envases o utensilios vacíos o poco limpios que alteraren o afecten a las condiciones higiénico sanitarias del lugar.
- d) Sacrificar en los puestos los animales destinados a su venta y verificar en aquellas las operaciones de desplumaje de aves o el despellejo de conejos o de otros animales similares.
- e) Colocar bultos en el pasillo.
- f) Hacer propaganda o publicidad abusiva en perjuicio de los demás vendedores.

CAPÍTULO IV

Faltas y sanciones.

Artículo 24.- Los titulares de los puestos serán responsables de las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza que comentan ellos, sus familiares o asalariados que presten servicio en el puesto.

Artículo 25.- Se estimarán faltas leves:

- 1) Las discusiones o altercados.
- 2) La negligencia respecto al esmerado aseo y limpieza de las personas y puestos.
- 3) El no cumplimiento de las instrucciones dimanadas de la dirección del Mercado.
- 4) El comportamiento no reiterado a las buenas costumbres y normas de convivencia.
- 5) El abastecimiento deficiente o el cierre no autorizado de los puesto de venta, sin causa justificada, el día de apertura mínima semanal.
- 6) Arrojar las basuras al suelo y depositar los desperdicios o basuras en otros sitios que no sean los indicados al efecto, o hacerlo sin el envase apropiado.
- 7) Cualquier otra infracción a lo dispuesto en esta Ordenanza que no está calificada como falta grave.

Artículo 26.- Se estimarán faltas graves:

- 1) La reiteración de cualquier falta leve en el transcurso de un año desde la comisión de la primera.
- 2) No tener en sitio perfectamente visible los precios de los artículos puestos a la venta.
- 3) El desacato ostensible a las disposiciones dimanadas de la autoridad municipal
- 4) Las modificaciones de la estructura, instalación de los puestos, así como la instalación de vitrinas-frigoríficas sin la correspondiente autorización o incumpliendo las normas dictadas al respecto por la Corporación.
- 5) Causar dolosa o negligentemente daños al edificio, puestos o instalaciones.
- 6) Las defraudaciones en cantidad o calidad de los géneros vendidos.
- 7) El arrendamiento del puesto o de la concesión.
- 8) El cierre no autorizado del puesto y sin justificación el día de apertura mínima semanal, durante tres semanas al mes.
- 9) Vender artículos distintos de los autorizados en su concesión.
- 10) No estar en posesión del carné de manipulador de alimentos cuando la actividad que desarrolle así lo requiera.
- 11) La venta sin licencia o fuera de los lugares asignados al efecto.
- 12) La falta de pago de los derechos correspondientes en los plazos señalados en cada caso.

Artículo 27. Serán faltas muy graves:

- 1) La reiteración de faltas graves de cualquier naturaleza dentro del año.
- 2) El abandono injustificado del puesto durante un mes.
- 3) El traspaso del puesto sin obtener la debida autorización.

Artículo 28.

1. Para las faltas leves se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento
- b) Multa de 1.000 a 5.000 pesetas.

2. Para las faltas graves:

- a) Multa de 5.001 a 20.000 pesetas.
- b) La suspensión temporal de la concesión de 1 mes.

3. Para las faltas muy graves:

- a) Multa de 20.001 a 100.000 pesetas.
- b) La suspensión temporal de la concesión de 2 a 6 meses.
- c) Rescate de la concesión sin derecho a la indemnización.

Artículo 29.

1. Corresponde la imposición de las sanciones al Alcalde previo la sustantación del oportuno expediente que habrá de tramitarse de conformidad con lo establecido en los artículos 134 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

2. En la imposición de las sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

TITULO III DEL COMERCIO AMBULANTE

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 30 - A los efectos de esta ordenanza se considera comercio ambulante:

- a) El comercio en mercadillos que se celebren regularmente con una periodicidad determinada en lugares establecidos.
- b) El comercio callejero, entendiéndose por tal el que se celebre en vías públicas sin someterse a los requisitos del apartado anterior.
- c) El comercio que se realice en mercados ocasionales con motivo de ferias, fiestas o acontecimientos populares durante el tiempo de celebración de las mismas.
- d) El comercio itinerante, en camiones o furgonetas.

Queda prohibido en este término municipal el comercio callejero entendido tal como se define en el apartado b).

CAPÍTULO II

Requisitos para el ejercicio del comercio ambulante.

Artículo 31.- En relación con el titular:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto de Actividades Económicas.
- b) Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.

- c) Disfrutar de oportuno permiso de residencia y trabajo por cuenta propia, en caso de no gozar de la nacionalidad española conforme con la normativa vigente en la materia, ya sea nacional o bien de la CEE.
- d) Poseer el carnet profesional de Comerciante Ambulante, previsto en el artículo 5 de la ley 9/88 de 25 de noviembre del Comercio Ambulante de la Comunidad Autónoma Andaluza y en el Decreto 113/89 , de 31 de mayo, de la Residencia de la Junta de Andalucía.
- e) Para vender productos alimenticios es necesario estar en posesión del carnet sanitario de expendedor de esta clase de artículos y cumplir la normativa técnico-sanitaria en todo momento.

Artículo 32 - En relación con la actividad.

- a) Cumplir las condiciones exigidas por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio.
- b) Tener expuesto al público, con la suficiente notoriedad, la “Placa identificativa” prevista en el artículo 5 de la Ley 9/88, y tener a disposición de la Autoridad competente o sus funcionarios o agentes, las facturas y comprobantes de compra correspondientes a los productos objeto del comercio.
- c) Tener expuestas al público con suficiente notoriedad los precios de venta de las mercancías.
- d) Poseer la pertinente autorización municipal, y satisfacer los tributos y precios públicos que las Ordenanzas municipales establecen para este tipo de comercio.

Artículo 33 - Autorización.

Las autorizaciones a que se refiere el apartado d) del anterior artículo serán concedidas por Resolución de la Alcaldía y contendrán la indicación expresa del lugar en que puede ejercerse el comercio ambulante, tamaño de los puestos, fechas, horarios, productos autorizados y, en su caso, itinerarios permitidos.

Las autorizaciones concedidas tendrán carácter anual, personal e intransferible, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge e hijos así como sus empleados que esten dados de alta en la Seguridad Social por cuenta del titular y se mantendrán invariables mientras no se efectúe un cambio en las condiciones objetivas de concesión indicadas en las mismas.

También podrán concederse autorizaciones diarias, debiendo acreditarse en este caso los mismos requisitos que para la autorización anual. Estas autorizaciones diarias se concederán para ocupar aquellos lugares que no se encuentren sujetos a una autorización anual o, que estándolo, haya transcurrido la hora establecida al efecto sin que su titular haya ocupado el sitio.

Las autorizaciones de que trata este artículo podrán ser revocadas en los casos de infracciones muy graves establecidas en el artículo 41c) de esta Ordenanza.

Artículo 34 - Las autorizaciones se solicitan por los interesados mediante escrito que se presentarán en el registro de entrada del Ayuntamiento, en el tiempo comprendido entre el 1 de noviembre al 31 de diciembre de cada año, considerándose automáticamente libres el sitio ocupado por el puesto de aquellos titulares que no hubieran presentado dentro de dicho plazo la petición de nueva autorización anual.

Los solicitantes deberán acreditar que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 31 y tendrán que hacer constar y adjuntar a la solicitud:

- a) Nombre y apellidos si es persona física y denominación social si es persona jurídica y nombre y apellidos de quien le represente.
- b) Domicilio de la persona física o domicilio social de la persona jurídica.
- c) Copia del NIF/CIF, del documento nacional de identidad o pasaporte o tarjeta de residencia para ciudadanos comunitarios, o permiso de residencia y trabajo para los no comunitarios.
- d) En caso de personas físicas, copia del libro de familia.
- e) Copias de los contratos de trabajo que acredite la relación laboral de las personas que vayan a desarrollar la actividad en nombre del titular, sea éste persona física o jurídica.
- f) Copia del justificante de pago del Impuesto de Actividades Económicas o, en su caso, declaración de alta en el citado impuesto.
- g) Copia del documento acreditativo de cotización o afiliación del régimen de la Seguridad Social que corresponda.
- h) Copia del carnet profesional de comerciante ambulante.
- i) Expresión de la mercancía que se pretende vender y tiempo por el que se solicita la autorización, que no podrá ser superior a un año.
- j) En los supuestos de venta en vehículo destinado a la venta, camiones o furgonetas - tienda, se acompañará fotocopia de la tarjeta de transporte.
- k) Justificante de no ser deudor por ningún concepto de este Ayuntamiento.

Las copias de los documentos aportadas se acompañarán de sus respectivos originales para su cotejo y compulsas.

Artículo 35 - Los vendedores están obligados:

- a) A cumplir las determinaciones de esta Ordenanza.
- b) A observar un trato correcto con los clientes y con los demás vendedores.
- c) A cumplir las instrucciones que, en cada momento y para un adecuado desarrollo de las ventas, dicte la Policía Local encargada de la vigilancia.

CAPÍTULO III

Zona de comercio ambulante.

Artículo 36.- Por lo que respecta a la modalidad prevista en el artículo 30 a) de esta Ordenanza, los puestos se instalarán los días laborables, en los lugares y forma que se determine por la Alcaldía

Artículo 37.- Los toldos de los puestos deberán colocarse de forma que no causen molestias a los vecinos, especialmente en días de lluvia.

Artículo 38. - Queda terminantemente prohibida la utilización de aparatos de megafonía u otros medios acústicos para anunciarse, salvo en el comercio itinerante, sin que el volumen de decibelios emitidos pueda molestar al vecindario.

Finalizado el horario de venta, los titulares de la autorización deberán dejar libre el espacio que tienen asignado para la circulación urbana y limpio de residuos y

desperdicios que deberán depositar en los contenedores o papeleras, respondiendo de los desperfectos que puedan ocasionar en la vía pública.

CAPÍTULO IV

Disposiciones de Policía.

Artículo 39.- Corresponde al Ayuntamiento velar por el cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias y demás contenidas en esta ordenanza. A estos efectos, los comerciantes estarán obligados a exhibir en sus puestos la licencia municipal, así como a los inspectores o agentes de la Policía Local, cuantas veces sean requeridos para ello, todos aquellos documentos que les sean exigidos, tales como alta en Impuesto de Actividades Económicas, facturas o comprobantes acreditativos de la procedencia de los productos.

CAPÍTULO V

Infracciones y sanciones.

Artículo 40.- Corresponde a la Alcaldía la inspección y sanción de las infracciones a la ley 9/88, de 25 de noviembre, a la presente Ordenanza y demás disposiciones de desarrollo, sin perjuicio ni menoscabo de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

Cuando sean detectadas infracciones de índole sanitaria, este Ayuntamiento dará cuenta inmediata a las mismas, para su tramitación y sanción si procediese, a las autoridades sanitarias que corresponden.

Artículo 41.- A efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican de la siguiente manera:

a) Infracciones leves:

- 1) No tener expuesto al público, con la suficiente notoriedad, la placa identificativa y el precio de venta de las mercancías a que se refieren los apartados b) y c) del artículo 32.
- 2) El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal, señalada en el artículo 33.
- 3) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de la ley 9/1.988 y de la presente Ordenanza y no esté considerada como falta grave o muy grave.

b) Infracciones graves:

- 1) La reincidencia en infracciones leves.
- 2) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.
- 3) El desacato o la negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionario o agentes en el cumplimiento de su misión.
- 4) No llevar consigo el “Carnet Profesional de Comerciante Ambulante”.
- 5) El comercio por personas distintas a las contempladas en el párrafo segundo del artículo 33 de la presente Ordenanza.

c) Las infracciones muy graves:

- 1) La reincidencia en infracciones graves.
- 2) Carecer de la autorización municipal correspondiente.
- 3) Carecer de alguno de los requisitos establecidos para el ejercicio del comercio ambulante en el artículo 31.
- 4) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 42.- Sanciones:

- 1) Las infracciones leves podrán ser sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 10.000. pesetas.
- 2) Las infracciones graves podrán ser sancionadas con apercibimiento y multa de 10.001 a 50.000 pesetas.
- 3) Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multa de 50.001 a 100.000 pesetas y, y en su caso, con revocación de la autorización municipal.

En caso de reincidencia en infracción muy grave este Ayuntamiento lo comunicará a la Consejería de Trabajo e Industria a los efectos establecidos en el último párrafo del artículo 8.3 de la Ley 9/88, de 25 de noviembre, de Comercio Ambulante.

En todo caso, este Ayuntamiento dará traslado de las infracciones graves y muy graves, una vez que sean firmes, a la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria para su anotación en el Registro General de Comercio Ambulante.

En el supuesto de que por Ley se establezcan otros tipos de sanciones o se aumente la cuantía de las multas prevista en esta Ordenanza, automáticamente ésta quedará modificada en tal sentido.

Artículo 43.- Las sanciones establecidas en el artículo anterior sólo podrán imponerse tras la substanciación del oportuno expediente que habrá de tramitarse de conformidad con lo establecido con los artículos 134 y siguientes de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento aprobado por Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto.

Artículo 44.- Las prescripciones de las infracciones señaladas en el artículo 42 se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

El plazo de prescripción comenzará a computarse el día que hubiere cometido la infracción o, en su caso desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad a lo previsto en los artículos 132 y 134 del Código Penal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Todos aquellos criterios meramente orientativos de la aplicación de esta normativa, en orden a una mejor interpretación y comprensión de la misma, se establecerá por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza que consta de 44 artículos, una disposición adicional y una disposición final, entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el

Ayuntamiento y transcurridos quince días desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Villaharta, a 24 de Septiembre de 1998.

EL ALCALDE,

Fdo.: Alfonso Expósito Galán.

En Villaharta, a 31 de Diciembre de 2008.

EL ALCALDE

EL/LA SECRETARIO/A

Fdo. Alfonso Expósito Galán

Fdo. Hipólito Aguirre Fernández.